

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 29940

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 07-103347

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 23396 del 23 de abril de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó la patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "LLAVE DE AMARRE Y VARILLA DE AMARRE PARA MUROS DE CONEXIÓN", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 25 de mayo de 2012 con el No. 07-103347-00018-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el Ministerio de Defensa Nacional, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que, "La resolución que sirve a este recurso presenta graves yerros facticos y jurídicos, en cuanto toda vez que el modelo de utilidad solicitado cumple con las características y requisitos legales para ser considerado como tal. Teniendo en cuenta que de la lectura de la resolución de la referencia se percibe que los argumentos presentados en memoriales anteriores no fueron analizados con rigor por la Administración, se estima conveniente analizar nuevamente la novedad de nuestro sistema, comparándolos con las especificaciones de los productos que podrían ser considerados como anterioridades del sistema solicitado."

Agrega, que el "sistema de llave y varilla de amarre para muros de conexión es procedente, en tanto que se constituye en una nueva y diferente configuración o disposición de los elementos de amarre de las celdas que existían en el mercado a la fecha de la solicitud. Esta forma de unión permite un mejor funcionamiento al producto y le proporciona una utilidad y ventaja que antes no tenía, en tanto permite que las celdas o mallas sean armadas de una manera más expedita y con una menor cantidad de herramientas y elementos."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 299 4 0
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 07-103347

También señala que: *"La diferencia que existe entre los dos sistemas analizados, por un lado el sistema de la sociedad **HESCO BASTION LIMITED** y por el otro el modelo de utilidad registrado en Colombia por el señor Jorge Enrique Gallego Cruz y del cual es titular la sociedad **ARQUITECSA LTDA**, radica esencialmente en el sistema de unión que usan las dos sociedades para construir las barreras o muros de protección patentados."*

Por último, afirma que: *"Los diferentes modelos de unión que existen en el mercado, como aquel llamado birichoque y resaltado en la resolución de la referencia, no podría considerarse una anterioridad que afecta la novedad del diseño pretendido, en tanto que no hay en el mercado un birichoque incorporado a un muro de conexión o celdas que forman una barrera de defensa para la protección de bases militares. Los sistemas de unión existentes, se insiste, son: el espiral (protegido a nivel internacional de 1992) y la bisagra (protegida en Colombia desde 2002); pero no la llave y varilla de amarre. Nuestro producto le agrega a estos muros de conexión una utilidad que no estaba en el mercado antes de la implementación de este sistema de amarre."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual se advierte sobre los errores presentes en la resolución expedida por la Entidad, se comenta que luego de que este Despacho emitiera dos pronunciamientos o conceptos técnicos (primer oficio con N° 08857 de fecha 15 de julio de 2010 y segundo con No. 14379 de fecha 16 de septiembre de 2011), se contemplaron todas y cada una de las falencias tanto de forma como de fondo existentes en la presente solicitud, para que el solicitante tuviera la oportunidad de subsanarlas. Pese a ello, y teniendo en consideración las correcciones realizadas, la materia reclamada no superó el requisito de novedad, indispensable para la protección.

Sobre la afirmación respecto a la carencia de novedad de la solicitud se puede recordar que, mediante publicación hallada por este Despacho (US3380486) y la mención pertinente de las pruebas anexadas por la sociedad opositora (Fls. 166 a 422 y 248 a 253, sumado a los Fls. 423 a 456 y 439), fueron anticipadas las características técnicas estructurales que se reclaman por medio del último capítulo reivindicatorio contenido en el folio 582. Por lo anterior, se puede determinar que durante el trámite se presentó de manera clara por parte del Examinador, cada una de las objeciones, sin incurrir en errores respecto a la evaluación de novedad de la materia que se reclama.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 29940
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 07-103347

Ahora bien, sobre lo dicho por el recurrente según el cual el sistema de llave y varilla de amarre para muros de conexión, es preciso comentar que para considerar dicho sistema dentro de lo divulgado por el artículo 81 de la Comunidad Andina, se debe cumplir el requisito de ser una nueva y diferente configuración o disposición de los elementos que permita un mejor funcionamiento al producto y le proporcione una utilidad y ventaja que antes no tenía, pero como bien ya se evidenció en los análisis comparativos de los documentos vinculados al examen de patentabilidad (Fls. 597 a 601), las características citadas en el folio 582 fueron anticipadas por los dos documentos que el Examinador trajo a colación para su afectación. Pero, no solo los elementos técnicos característicos del sistema, sino también la posible ventaja que deseaba el solicitante proporcionar mediante ella, ya que, por ejemplo, respecto al documento D1, éste pudo divulgar una llave de amarre (10, 16, 18, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 44, 44'), varilla de amarre (12, 24, 26) que se caracteriza porque mediante una varilla en "V" (12, 24, 26) y una llave de amarre (10, 16, 18, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 44, 44'), se logra trenzar la varilla de amarre (12, 24, 26) como se puede apreciar en las figuras 1 a 3.

De la misma manera, la evidencia probatoria expuesta por parte del opositor, al involucrar una herramienta comúnmente empleada en las labores de trenzado de alambre para construcción de mallas, para reforzar el concreto, y más exactamente la hallada en la primera foto de la figura 5, folio 152, cuyas características esenciales son equivalentes de manera absoluta a lo reclamado en los folios iniciales 4 a 22, es lo que puede fundamentar el concepto de este Despacho al negar la patente de modelo de utilidad al sistema reclamado.

De otro lado, sobre lo comentado respecto a lo protegido mediante patente por las sociedades Hesco y Arquitecsa, cabe decir que estas publicaciones claramente representan parte del estado de la técnica aplicado a la materia que se deseaba proteger, pero no fueron contundentes en la anticipación de características técnicas esenciales del sistema, pero sí lo hicieron tanto el documento US3380486, como la mención pertinente de las pruebas anexadas por la sociedad opositora (Fls. 166 a 422 y 248 a 253 sumado a los Fls. 423 a 456 y 439).

De lo anterior, es pertinente decir que, el hecho de aplicarse sistemas de amarre y unión en otros sectores de la industria, no limita al Despacho el vincular las publicaciones relacionadas en el tema de amarres por medio de herramientas giratorias dentro del examen de patentabilidad, ya que sobre el sistema reclamado aún se puede alegar un uso o segundo uso de un instrumento ya existente, como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 29940

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 07-103347

es el caso de la llave y el amarre de la solicitud, amparado este Despacho en lo divulgado en el artículo 21 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puesto que lo adjuntado en el folio 152 y, más exactamente, la herramienta de la primera ilustración de la figura 5, que sirve para realizar amarres de alambros a flejes de canastillas para refuerzo de concreto, es totalmente idéntico al dispositivo vinculado al sistema de amarre de gaviones reivindicado.

Por último, frente al argumento según el cual no hay una herramienta llamada "birichoque", que en realidad es "bichiroque" (Fl. 152), donde es aplicada a la unión de un muro de conexión o celdas que forman una barrera de defensa, cabe señalar que, para efectos de evaluar la novedad, el estado de la técnica es todo el conjunto de conocimientos que haya estado a disposición del público, por medio de una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación o de prioridad. Teniendo en cuenta lo anterior, el Examinador encontró del estado de la técnica divulgaciones sobre herramientas equivalentes que servían para realizar el espiral de alambres o varillas para asegurar o unir barras metálicas. Fruto de ello, son los documentos relacionados en el examen de patentabilidad (Fl. 152) y las pruebas anexadas por la sociedad opositora (Fls. 166 a 422 y 248 a 253 sumado a los Fls. 423 a 456 y 439), afectando así la materia reclamada por novedad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 23396 del 23 de abril de 2012, por medio de la cual se niega una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 29940
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 07-103347

Ministerio de Defensa Nacional, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 23 MAYO 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDONO FERNÁNDEZ

Doctor
ERNESTO RENGIFO GARCÍA
ernesto@garridorengifo.com

Señor
JORGE ENRIQUE GALLEGU CRUZ
jorgeaax@yahoo.com

Doctora
CAROLINA M. ROMERO
office@olarteraisbeck.com

Elaboró: Rachid Ponce Verjel. 
Revisó: Leonardo Rojas Vega. 
Revisó: Laura Camacho Castellanos. 
Revisó: José Luis Salazar L. 